

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 421

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA**

Panamá, 27 de abril de 2010

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

El licenciado Carlos A. Villalaz B., en representación de **Erick Villarreal Vergara**, interpone excepción de inexistencia de título y de cobro de lo indebido, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social**.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes

El juzgado ejecutor tercero de la Caja de Seguro Social expidió el auto de 30 de noviembre de 2009, por medio del cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por la suma de B/. 40,364.06, en contra de Erick Villarreal Vergara, en concepto de sumas de dinero que le habían sido pagadas de más al ejecutado, producto de su incumplimiento del contrato para prestar servicios como médico residente de la Caja de Seguro Social, según nota NaCyS-446-05 SdeA, del periodo 1 de

abril de 1997 al 30 de marzo del 2001. (Cfr. foja 7 del expediente ejecutivo).

En atención al contenido de dicho recaudo ejecutivo, el juzgado ejecutor de la entidad de seguridad social ordenó el secuestro sobre todos los bienes muebles e inmuebles, rentas, créditos, valores, dinero, cajillas de seguridad, cuentas por cobrar y cualquier otro suma de dinero que deba o tenga que recibir de terceras personas el ejecutado Erick Villarreal. (Cfr. foja 8 del expediente ejecutivo).

De acuerdo con lo establecido por el artículo 1021 del Código Judicial, el excepcionante se dio por notificado del mandato ejecutivo, por conducta concluyente, el 5 de enero de 2010, cuando requirió al juez ejecutor tercero de la Caja de Seguro Social copia de su expediente (Cfr. foja 59 del expediente ejecutivo), y el 8 de enero del mismo año presentó la excepción de inexistencia de título y de cobro de lo indebido en estudio. (Cfr. fojas 5 a 8 del expediente judicial).

Dicha excepción se fundamenta en el hecho que, a juicio del ejecutado, no existe ningún título ejecutivo que sustente la pretensión de la entidad ejecutante (Cfr. foja 6 del expediente judicial).

En su contestación a la excepción en estudio, el juzgado ejecutor niega los hechos expuestos por el recurrente con el objeto de sustentar la alegada inexistencia de algún título ejecutivo y de cobro de lo indebido, razón por la cual, solicita que las pruebas que reposan en el expediente, así como las aportadas por el apoderado legal del ejecutado, sean

evaluadas por ese Tribunal de acuerdo a los principios generales de la prueba. (Cfr. fojas 24 y 25 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Previo análisis de las argumentaciones de las partes, así como de las constancias probatorias y de la normativa que regula la materia, esta Procuraduría considera que las excepciones en estudio deben considerarse no probadas.

El anterior señalamiento lo hacemos sobre la base de que, a juicio de este Despacho, no le asiste razón al ejecutante cuando sustenta la excepción ensayada sobre la base de la inexistencia de un título ejecutivo y lo que denomina un cobro de lo indebido, toda vez que los argumentos utilizados no son cónsonos con las constancias probatorias.

En efecto, advertimos que como consecuencia de la certificación de cuenta por cobrar emitida por la Dirección Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social, visible a foja 3 del expediente judicial, el 31 de octubre de 2009 la entidad emitió un estado de cuenta, en el cual se refleja que el saldo de la deuda que mantenía en esos momentos Erick Villarreal Vergara ascendía a B/. 40,364.06. (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

Al respecto, resulta importante citar el contenido del numeral 2 del artículo 1779 del Código Judicial, el cual dispone:

"Artículo 1779. Prestan mérito ejecutivo:

...

2. Las copias de los reconocimientos y estados de cuenta a

cargo de los deudores por créditos a cuenta del Tesoro Nacional, de las entidades autónomas, semiautónomas y demás entidades públicas del Estado." (El subrayado es de esta Procuraduría).

En atención a lo dispuesto por la norma legal que se cita, esta Procuraduría es del criterio que el estado de cuenta fechado el 31 de octubre de 2009 presta mérito ejecutivo, puesto que fue expedido por una entidad autónoma del estado facultada para tal fin y, en consecuencia, pierden validez los argumentos planteados por el apoderado judicial del excepcionante en cuanto a la ausencia de un título ejecutivo que haga viable el proceso de cobro coactivo, y un supuesto cobro de lo indebido, ya que en el mencionado documento, que ha sido utilizado como recudo ejecutivo, se establecen tanto la suma líquida de la deuda que Erick Villarreal Vergara mantiene con la entidad ejecutante, como la causa que genera la obligación.

En un proceso muy similar al que ocupa nuestra atención, ese Tribunal se pronunció mediante la sentencia de 10 de agosto de 2009, en los siguientes términos:

"El apoderado del ejecutado sostiene, que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 1779, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, no acompañó al Estado de Cuenta, los documentos constitutivos de la obligación, es decir los Contratos No.0041-98-DNP y No.0007-99-DNP, por lo que el título ejecutivo carece de idoneidad para prestar mérito ejecutivo .

A su vez la entidad ejecutante, en este caso la Caja de Seguro Social, así como la Procuraduría de la Administración coinciden en que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 1779, se encuentra claramente

demonstrado, que el estado de cuenta visible a foja 3 del expediente ejecutivo, cumple con las formalidades para prestar mérito ejecutivo.

"Artículo 1779. Prestan mérito ejecutivo:

1.

2. Las copias de los reconocimientos y estados de cuenta a cargo de los deudores por créditos a favor del Tesoro Nacional, de los municipios, de las instituciones autónomas, semiautónomas y demás entidades públicas del Estado;

3."

En el presente caso, al ser la Caja de Seguro Social una entidad autónoma, tal cual consta en el artículo 2 de la Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005, que reformó su Ley Orgánica, le es dable aportar como documento que presta mérito ejecutivo, el estado de cuenta fechado 30 de enero de 2006, visible a foja 3 del expediente ejecutivo y el cual fue emitido y refrendado por funcionarios de la entidad ejecutante.

Esta superioridad, luego de revisar las constancias procesales que obran en autos y cotejarlas con el numeral 2 del artículo 1779 del Código Judicial, llega a la conclusión, que el estado de cuenta que sirve de fundamento para la ejecución de la obligación, ha sido emitido con arreglo a las formalidades que la Ley establece.

...

Dicho lo anterior, esta Corporación de Justicia considera que no se ha probado la inexistencia parcial de la obligación, y en virtud de las piezas procesales que se encuentran en el expediente ejecutivo, es decir ante la certificación de saldo emitida por la Dirección Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social, se concluye que existe una morosidad por incumplimiento de beca por parte del señor MARTINEZ correspondiente a licencia con sueldo y Aporte Económico por Maestría en Ciencias Actuariales, en la Universidad Anáhuac, en la ciudad de

México, a partir del 16 de febrero de 1998 hasta el 15 de febrero de 2000.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA NO PROBADAS la excepción de ineficacia o falta de idoneidad del título ejecutivo e inexistencia parcial de la obligación".

Por todo lo antes expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a ese Tribunal, se sirva declarar NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia de título y de cobro de lo indebido interpuesta por el licenciado Carlos A. Villalaz, en representación de Erick Villarreal Vergara, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el juzgado ejecutor tercero de la Caja de Seguro Social.

III. Pruebas. Aducimos el expediente contentivo del proceso ejecutivo el cual ya reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho. Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General